

SALTA, 03 de Febrero de 2011

RESOLUCIÓN N° 62

MINISTERIO DE FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
Expte. N° 11-1076/11

VISTO la necesidad de efectuar la programación de la ejecución física y financiera correspondiente al Presupuesto Ejercicio 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.838, regulatoria del Sistema de Contrataciones de nuestra Provincia, en su artículo 4° establece que cada entidad elaborará a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones, sobre la base de las partidas presupuestarias habilitadas y los recursos financieros disponibles, con arreglo a la políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que dicha norma también contempla que esta programación se realizará una sola vez para cada ejercicio, y para periodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones del mercado;

Que resulta necesario y conveniente en virtud de su incidencia financiera, que previo a toda contratación que se tramite mediante Concurso de Precios, Licitación Pública y/o Contratación Directa en los términos del artículo 13 de la Ley 6.838 y toda erogación por importes superiores a \$25.000, se requiera previamente la autorización ante la Secretaría de Finanzas, proponiendo las condiciones de pago, a efecto de su evaluación, en el marco de la situación financiera integral de la hacienda pública provincial;

Que el artículo 38 de la Ley 7.647 de Presupuesto Ejercicio 2011 dispone que, *“a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con*

RESOLUCIÓN N° 62

los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos”;

Que en lo referido a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, se considera oportuno establecer, satisfaciendo un principio de prudencia, una economía presupuestaria de un 5%, razón por la cual la programación de los compromisos de estos rubros no podrá superar el 95% del crédito asignado por Ley de Presupuesto Ejercicio 2011, salvo en casos donde se trate de gastos con fondos de afectación específica, y se haya recibido el pertinente recurso o se disponga de confirmación fehaciente de su ingreso;

Que en concordancia con el momento en que los recursos son percibidos y a efecto de compatibilizar la Asignación de Cuota Compromiso con la Programación Financiera, en lo referido a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, se considera oportuno aplicar, una vez deducido el 5% citado en párrafo anterior, un 25% de reserva mensual durante el 1° Cuatrimestre del Ejercicio 2011;

Que al descentralizarse los créditos presupuestarios en los diversos cursos de acción habilitados para el Ejercicio 2011, se posibilita a los jefes de las respectivas unidades ejecutoras, que efectivamente gerencien los recursos reales y financieros que les son asignados para el cumplimiento de la producción de bienes y servicios, con la debida intervención de los Servicios Administrativos Financieros;

Que esta metodología asegurará a la administración gubernamental el manejo ordenado de las finanzas públicas y posibilitará operar con superávit presupuestario y previsibilidad en su accionar económico y financiero, elementos éstos de innegable imprescindibilidad para llevar a cabo el programa de gobierno, en su carácter de órgano administrador al servicio de la ciudadanía de nuestra provincia;

RESOLUCIÓN N° 62

Que a efecto de la Asignación de Cuota Compromiso Mensual deben establecerse medidas conducentes a asegurar la cancelación de gastos por pagos centralizados;

Que resulta necesario establecer la periodicidad con la que debe informarse el avance de las Metas e Indicadores de Gestión, Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, aprobados por el artículo 33 de la Ley 7.647 de Presupuesto Ejercicio 2011, en Anexos I, II, III y IV respectivamente;

Por ello;

EL MINISTRO DE FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

CONTENCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 1º: Disponer que la programación de gastos, que por este instrumento se aprueba, en lo referente a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, deberá contener una economía anual del 5%, razón por la cual se aceptará un nivel máximo de compromisos del orden del 95% de la partida asignada vigente. Tal limitación no regirá para los gastos a realizarse con fondos afectados, quedando su ejecución supeditada a la previa percepción de los recursos que los financian o confirmación fehaciente de su recepción.

PROGRAMACIÓN CUOTA COMPROMISO

ARTÍCULO 2º: Establecer que, con tres días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, los SAF deberán presentar a la Oficina Provincial de Presupuesto la programación de las cuotas compromiso que requieran para el mes inmediato siguiente.

RESOLUCIÓN N° 62

En función de su análisis y de los lineamientos y directivas aplicables al respecto, la Oficina Provincial de Presupuesto, en forma conjunta con Tesorería General de la Provincia, presentarán la propuesta a la Secretaría de Finanzas para su evaluación, eventual modificación y posterior aprobación.

El 1° día hábil de cada mes será utilizado por el Órgano Rector de Presupuesto, a efecto de realizar la carga de las Cuotas Compromiso Iniciales correspondientes a cada Servicio Administrativo Financiero, razón por la cual éstos no podrán realizar, en el día mencionado, operaciones con incidencia presupuestaria correspondientes al mes que se inicia.

Las Cuotas Compromiso mensuales revisten carácter de **no acumulativas, por lo que se eliminarán aquellas disponibles del mes anterior, el día en que se asigna la cuota inicial.**

Asimismo deberán reservarse los montos fijos para la cancelación de los pagos centralizados determinados mensualmente conforme a lo establecido en artículo 5° de la presente y en función a lo solicitado por cada organismo responsable de su imputación.

Una vez deducido el 5% mencionado en artículo 1° del presente instrumento, a la doceava parte se le deberá aplicar una deducción del 25% en los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales durante el 1° Cuatrimestre del año 2011.

Posteriormente a la deducción de los conceptos mencionados precedentemente respecto a la economía anual del 5 %, ahorro del 25% sobre la doceava parte durante el 1° Cuatrimestre y reserva de los montos fijos para la cancelación de los pagos centralizados, se aplicarán aquellas restricciones que surjan por aplicación de lo previsto en Artículos 9° y 14° del Decreto N° 559/11 referidas a la percepción de recursos propios y su rendición y a las compensaciones de pagos centralizados.

La liberación de cuota compromiso para la imputación de los pagos centralizados, será efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto en el momento en que se encuentren determinados los importes y comunicados los mismos por los SAF pertinentes u órganos responsables de la centralización de dicha información y conforme lo establecido en Artículo 9° del Decreto N° 559/11.

RESOLUCIÓN N° 62

La Asignación Inicial Mensual de Cuota Compromiso se realizará en los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales y en aquellas partidas de Transferencias que no estén relacionadas con recursos de afectación específica ni estén previstas financiarse con Fondos Nacionales. Para esto último deberá solicitarse la reprogramación de la cuota respectiva, indicando la efectiva percepción de los recursos o la obligatoriedad del aporte de rentas generales cuando se trate de erogaciones cofinanciadas con contraparte provincial.

Toda reprogramación de cuota deberá gestionarse ante la Oficina Provincial de Presupuesto, acompañada con la fundamentación amplia y sustanciada que en cada caso corresponda, la que será evaluada conjuntamente con los responsables de cada Servicio Administrativo Financiero, quedando sujeta a aprobación de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, todo pedido de reprogramación será canalizado por cada SAF en una única presentación semanal, firmada por su titular, a recibirse hasta el día jueves, con excepción del último pedido del mes que podrá efectuarse hasta 3 días hábiles antes del cierre del mes calendario.

Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto a incorporar un procedimiento específico a fin de asignar la cuota compromiso teniendo en consideración los recursos propios en los casos que así se verifiquen.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS Y AUTORIZACION DE SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 3°: Disponer la obligatoriedad de tramitar, con el respaldo documental pertinente, ante la Secretaría de Finanzas, en forma previa al llamado de todo Concurso de Precios, Licitación Pública y/o Contratación Directa en los términos del artículo 13 de la Ley 6.838 y toda erogación por importes superiores a \$25.000, la autorización relacionada con la forma de pago contractual prevista. En todos los casos los Pliegos deben prever la fecha de entrega o prestación.

Cuando la suma supere los \$100.000, la Secretaría de Finanzas dará intervención a la Oficina Provincial de Presupuesto para que informe acerca de la proyección de la cuota presupuestaria. Para ello, cada pedido que supere la suma prevista deberá acompañar debidamente cumplimentada la Planilla N° 1 anexa a la presente. El formato de presentación de la Proyección de Cuota Presupuestaria por parte de la Oficina Provincial de Presupuesto será el establecido en Planilla N° 2 anexa a la presente.

RESOLUCIÓN N° 62

Todos los gastos en Bienes de Uso, excepto Construcciones, además deberán contar con la autorización previa del titular de la Jurisdicción peticionante, independientemente del importe de la erogación.

Lo dispuesto en primero y segundo párrafo del presente artículo será de aplicación para los casos detallados en Disposición N° 01/08 de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo, según se transcriben a continuación:

- Bienes de capital cualquiera sea su destino, excepto la obra pública.
- Medicamentos y demás insumos médicos sanitarios.
- Insumos alimentarios, cualquiera sea su presentación.
- Kits escolares, conjuntos escolares, textiles y demás insumos vinculados al sistema educativo.
- Materiales de la construcción, excepto la obra pública, colchones, textiles y otros vinculados a la acción social.

También será de aplicación para todos los servicios que impliquen la contratación de consultorías, erogaciones para estudios y proyectos y honorarios incluidos en las partidas de servicios técnicos y profesionales, considerados en forma individual.

No quedan alcanzados por el presente artículo:

- Gastos en personal.
- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, gas, teléfono, correo)
- Alquileres y derechos.
- Comisiones y gastos bancarios.
- Publicidad y propaganda.
- Pasajes y viáticos.
- Impuestos, derechos y tasas.
- Bienes Preexistentes y Construcciones.
- Becas, pasantías, subsidios en general.
- Toda erogación que ya se encuentre aprobada por Decreto o se trate de gastos financiados con Fondos Nacionales de Afectación Específica y sus respectivas contrapartes.

Al momento de remitir toda Orden de Pago a Tesorería General de la Provincia debe acompañarse fotocopia donde conste la intervención de la Secretaría de Finanzas conforme los casos previstos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN N° 62

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Finanzas verificará el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y establecerá los cronogramas de pagos, luego de evaluar los requerimientos presentados y de haber compatibilizado éstos con los recursos previstos.

ARTÍCULO 5°: En consideración con lo dispuesto en artículo 9° del Decreto N° 559/11 y demás procedimientos vigentes, se establece que en forma centralizada se canalizarán los pagos de las siguientes partidas presupuestarias, incorporándose paulatinamente aquellas erogaciones que aún su pago no se efectúa de esa manera:

411000	PERSONAL
412000	BIENES DE CONSUMO
412500	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
413000	SERVICIOS NO PERSONALES
413111.1000	ENERGÍA ELÉCTRICA
413111.1001	AGUA
413111.1002	GAS
413111.1003	TELÉFONOS, TELEX Y TELEFAX
413111.1004	CORREOS Y TELÉGRAFOS
413211.1000	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES
413411.1000	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD
413411.1001	MÉDICOS Y SANITARIOS
413411.1002	JURÍDICOS
413411.1003	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
413411.1004	DE CAPACITACIÓN
413411.1005	DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS
413411.1006	SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
413541.1000	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS
413551.1000	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
415000	TRANSFERENCIAS
415122	PASANTÍAS

RESOLUCIÓN N° 62

PERIODICIDAD DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 6°: Dejar establecido que trimestralmente, con rezago de un mes, cada Jurisdicción o Entidad correspondiente debe remitir a la Oficina Provincial de Presupuesto un informe donde consten los avances respecto a la ejecución de Metas e Indicadores de Gestión definidos en Anexo I del Artículo 33 de la Ley 7.647 de Presupuesto Ejercicio 2011.

Con la misma periodicidad, los responsables de cumplimentar y elaborar los Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, definidos en Anexo III aprobado por Artículo 3° del Decreto N° 559/11, los cuales se corresponden con los Anexos II, III y IV del Artículo 33 de la Ley 7.647, deben elevar un informe conteniendo un listado de ejecución de los mismos a la Oficina Provincial de Presupuesto.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7°: Ordenar que la excepción a las normas citadas en la presente, podrá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas, en función del informe provisto por la Oficina Provincial de Presupuesto y la evaluación del requerimiento fundado del organismo peticionante.

Asimismo, por dicha vía, en casos debidamente justificados, se podrán autorizar, con encuadre en el artículo 9° de la Ley de Contabilidad vigente, compromisos que correspondan a situaciones en las que su cobertura presupuestaria genere una tramitación cuya gestión no se pueda resolver de inmediato, siempre que exista certidumbre respecto a la posterior cobertura presupuestaria de tales compromisos.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8°: Dejar establecido que la Secretaría de Finanzas podrá restringir y/o suspender las asignaciones de las Cuotas Compromiso Mensuales y/o la entrega de Fondos a las Jurisdicciones que no den cumplimiento a lo previsto en la presente y en las restantes normativas presupuestarias, contables y financieras en vigencia, con especial observancia de lo establecido por Decreto N° 4.955/08.

RESOLUCIÓN N° 62

ARTÍCULO 9°: Dejar establecido que la normativa que establece la presente Resolución tiene vigencia a partir del 01.01.11 y resultará aplicable a los Organismos de Administración Central integrantes del Poder Ejecutivo, como así también a la Dirección de Vialidad de Salta (DVS) e Instituto Provincial de Vivienda (IPV).

ARTÍCULO 10°: Invitar a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia, a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 11°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

PLANILLA N° 1: PROGRAMACIÓN CONTRATACIÓN 2011

Expediente N°

Descripción de la
ContrataciónCódigo de Curso de
AcciónDenominación del Curso
de Acción

Cuenta Objeto

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Fecha de Provisión													
Compromiso Presupuestario (\$)													0,00
Pago (\$)													0,00

 Firma y Sello

PLANILLA N° 2: PROYECCIÓN CUOTA PRESUPUESTARIA 2011

Expediente N°

Descripción de la Contratación

Código de Curso de Acción

Denominación del Curso de Acción

Cuenta Objeto

	CRÉDITO Vigente	5%	CRÉDITO Neto	25%	CRÉDITO FINAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Cuota Teórica Asignada						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comprometido + Imputación Futura Contratación						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contrataciones Pendientes Anteriores																		0,00
A Comprometer						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Solicitud de Contratación																		0,00
Saldo Final						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo de la Partida/Ahorro Acumulado						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compromiso total acumulado con autorización						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo mensual si se autoriza la contratación						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Corresponde a la fecha en la cual se inicia la contratación (estimativamente conforme Planilla N°1 SAF) y donde se realizará la imputación de la misma en la etapa del Compromiso

Firma y Sello

Firma y Sello